



Informe de la Comisión del Reglamento

1. La Comisión del Reglamento, constituida por la Conferencia en su primera sesión el 28 de mayo de 2008, se reunió el 30 de mayo de 2008. Estuvo integrada por 46 miembros (16 miembros gubernamentales, 22 miembros empleadores y ocho miembros trabajadores). La Comisión celebró dos sesiones.

2. La Comisión eligió a su Mesa, cuya composición fue la siguiente:

Presidenta y Ponente: Sra. Mabel Gómez Oliver (miembro gubernamental, México)

Vicepresidentes: Sr. Jorge de Regil Gómez (miembro empleador, México)

Sr. Ulf Edström (miembro trabajador, Suecia)

3. La Comisión tuvo ante sí las *Actas Provisionales* núms. 2-1A y 2-1A Supl., en las que figuraban propuestas presentadas a la Conferencia por el Consejo de Administración en sus 300.^a y 301.^a reuniones (noviembre de 2007¹ y marzo de 2008², respectivamente), relativas a las enmiendas al Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo. El propósito de esas enmiendas era incorporar las *Disposiciones provisionales en materia de verificación de poderes*, con objeto de simplificar y acelerar el procedimiento de designación de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes de la Conferencia, promover la igualdad de género y armonizar las versiones en los distintos idiomas, y actualizar las referencias. La Comisión también tuvo ante sí un documento (*Actas Provisionales* núm. 2-1B) en el que figuraba una propuesta del Consejo de Administración en el sentido de que la Conferencia Internacional del Trabajo confirmase, de conformidad con el artículo 38 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, una revisión del Reglamento para las Reuniones Regionales.
4. El representante del Secretario General (Consejero Jurídico de la Conferencia) explicó los puntos del orden del día. El punto I se refería a la propuesta del Consejo de Administración de que se confirmasen las enmiendas conocidas como *Disposiciones provisionales en materia de verificación de poderes* que la Conferencia había aprobado en 2004 a título experimental. En noviembre de 2007, el Consejo de Administración había evaluado positivamente su funcionamiento y propuesto que la Conferencia adoptase esas enmiendas con carácter permanente. El punto II, que también estaba relacionado con la verificación de poderes, se refería a una enmienda del párrafo 1 del artículo 5 del Reglamento de la

¹ Véanse documentos GB.300/PV, párrafo 303; GB.300/13(Rev.), párrafo 12.

² Véanse documentos GB dec-301/11; GB.301/11(Rev.), párrafos 13, 25, 33 y 41.

Conferencia, la cual, conforme a una propuesta del Grupo de Trabajo sobre la Conferencia aprobada por el Consejo de Administración, permitiría que la Conferencia procediera de inmediato a la designación de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes, sin esperar a recibir una propuesta de la Comisión de Proposiciones. El punto III se refería a las enmiendas propuestas por la Oficina con objeto de promover la igualdad de género en el texto del Reglamento de la Conferencia, labor que presentaba dificultades diferentes por lo que se refería a los diversos idiomas utilizados en la Organización. El orador agradeció al Gobierno de España por haber planteado ese punto en la reunión del Consejo de Administración celebrada en noviembre de 2007, y puesto así en marcha este proceso. El punto IV se refería a simples modificaciones en la redacción del texto. Algunas de dichas modificaciones habían sido propuestas por el Consejo de Administración, y otras habían sido señaladas por la Oficina. Por último, el punto V se refería a las enmiendas del Reglamento para las Reuniones Regionales aprobadas por el Consejo de Administración en marzo de 2008. Junto con las enmiendas ya aprobadas, los cambios a ese Reglamento propuestos en el anexo de las *Actas Provisionales* núm. 2-1B incluían enmiendas destinadas a promover la igualdad de género en el texto del Reglamento para las Reuniones Regionales. Conforme lo había decidido el Consejo de Administración, la Oficina presentaba ahora directamente esas enmiendas a la Conferencia.

5. La Comisión decidió analizar cada uno de esos puntos por separado.

I. Enmiendas propuestas al Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo

i) Disposiciones provisionales en materia de verificación de poderes

6. La Presidenta recordó que las *Disposiciones provisionales*, aprobadas por la Conferencia en 2004 a título provisional, habían entrado en vigor en la 93.^a reunión (junio de 2005) de la Conferencia y se habían prorrogado hasta la clausura de la 97.^a reunión actualmente en curso, en 2008. En su 300.^a reunión (noviembre de 2007), el Consejo de Administración había recomendado que la Conferencia, en su reunión en curso, incluyese con carácter permanente en el Reglamento de la Conferencia esas disposiciones, presentadas en el anexo I de las *Actas Provisionales* núm. 2-1A.
7. Los miembros empleadores indicaron que estaban dispuestos a apoyar la incorporación permanente de las *Disposiciones provisionales*, que de hecho ya no eran nuevas. Estas habían contribuido a atender las necesidades de los mandantes y al tripartismo. Por cierto, los Grupos las habían utilizado efectivamente desde hacía algún tiempo con resultados positivos.
8. Los miembros trabajadores manifestaron que apoyaban el punto para decisión, y que estaban plenamente de acuerdo con los empleadores. Recordaron que las enmiendas propuestas habían sido largamente preparadas en el Consejo de Administración y en la propia Conferencia, lo que había facilitado la labor de la Comisión del Reglamento.
9. La Comisión recomendó a la Conferencia que sustituyera el texto de los artículos 5 y 26 del Reglamento por el texto de los artículos 5, 26, 26bis, 26ter y 26quater contenidos en el anexo I de las *Actas Provisionales* núm. 2-1A.

ii) Designación de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes

10. La Presidenta recordó que el Consejo de Administración, en su 301.^a reunión (marzo de 2008), había invitado a la Conferencia a aprobar una enmienda al párrafo 1 del artículo 5 del Reglamento, con el objetivo de simplificar y acelerar el proceso de designación de los integrantes de la Comisión de Verificación de Poderes de la Conferencia.
11. Los miembros empleadores se pronunciaron a favor del texto de la enmienda propuesta, por considerar que éste facilitaría realmente la labor de la Comisión de Verificación de Poderes.
12. Los miembros trabajadores indicaron que apoyaban la enmienda, y observaron que, para la labor de la Comisión de Verificación de Poderes, el tiempo era un factor que se debía tomar en consideración.
13. El miembro gubernamental del Líbano observó que se deberían fijar algunos criterios para la designación de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes.
14. La Comisión recomendó que la Conferencia aprobase la enmienda al párrafo 1 del artículo 5 del Reglamento.

iii) Promoción de la igualdad de género

15. Al presentar las propuestas de enmienda del Reglamento destinadas a promover la igualdad de género, la Presidenta explicó que las propuestas presentadas a la Comisión diferían en las tres versiones lingüísticas (inglés, francés y español) debido a que en cada idioma se habían empleado métodos específicos para presentarlas. De lo que se trataba era de velar por que el lenguaje utilizado en el Reglamento y las normas reflejase las políticas de la OIT que afirman la igualdad de género y garantizar la coherencia con el Plan de acción de la OIT sobre igualdad de género, adoptado por el Consejo de Administración en 2007.
16. Los miembros empleadores indicaron que respaldaban estas propuestas, y subrayaron la importancia de la igualdad de género. El tema era de sumo interés para ellos, y la labor realizada por la Oficina merecía un reconocimiento especial habida cuenta de la complejidad inherente a trabajar en los tres idiomas. Una vez que se hubieran introducido los cambios necesarios en esos tres idiomas, habría que proceder a modificar también las versiones en los otros idiomas.
17. Los miembros trabajadores indicaron que apoyaban las propuestas de enmienda, ya que a su juicio la utilización de un lenguaje neutro iba en beneficio de hombres y mujeres. Se sentían orgullosos de que la OIT modernizara su Reglamento de esa manera.
18. El miembro gubernamental del Líbano manifestó que la promoción de la igualdad de género en todos los ámbitos de la vida debería considerar las particularidades innatas de los hombres y de las mujeres.
19. La Presidenta señaló que había acuerdo general en relación con las propuestas de la Oficina.
20. La Comisión recomendó a la Conferencia que aprobara las enmiendas destinadas a promover la igualdad de género, que figuraban en el anexo III de las *Actas Provisionales* núm. 2-1A Supl.

iv) Armonización de las diferentes versiones lingüísticas y actualización de las referencias

21. La Presidenta explicó que tres de las enmiendas se referían a la armonización de las diferentes versiones lingüísticas y a la actualización de una referencia. La primera propuesta afectaba únicamente al texto en inglés del párrafo 4 del artículo 63, en el que era preciso añadir una coma y la palabra «or». La segunda propuesta de enmienda guardaba relación con el texto en inglés del párrafo 5 del artículo 2, en el que se proponía reemplazar la expresión «distinguished strangers» por «specifically authorized individuals», con objeto de que el texto concordase mejor con el texto en francés. La tercera propuesta se refería al párrafo 3, apartado k), del artículo 2 en las tres versiones lingüísticas, en el que se proponía sustituir la referencia obsoleta a la «Organización de la Unidad Africana» por la denominación actual de esta entidad, a saber, «Unión Africana».
22. Los miembros empleadores manifestaron que apoyaban las propuestas, y observaron que las enmiendas tenían por objeto armonizar las tres versiones lingüísticas. También era preciso actualizar la referencia a la Unión Africana. Con el tiempo, era normal tener que actualizar los textos.
23. Los miembros trabajadores indicaron que apoyaban las propuestas de enmienda.
24. La Comisión recomendó a la Conferencia que aprobara las enmiendas a la versión inglesa del párrafo 5 del artículo 2, y del párrafo 4 del artículo 63, y a todas las versiones lingüísticas del párrafo 3, apartado k), del artículo 2 del Reglamento de la Conferencia, mencionadas en las *Actas Provisionales* núm. 2-1A Supl.

* * *

25. Por consiguiente, la Comisión recomienda a la Conferencia que apruebe las enmiendas a su Reglamento, que figuran en el anexo I del presente informe.

II. Revisión del Reglamento para las Reuniones Regionales

26. La Presidenta explicó que el Consejo de Administración había aprobado, en su 301.^a reunión (marzo de 2008), una serie de modificaciones al Reglamento para las Reuniones Regionales. Ulteriormente, la Oficina, dando curso a las instrucciones del Consejo de Administración, introdujo algunos ajustes adicionales al Reglamento revisado, con el fin de reflejar la igualdad de género en las versiones inglesa, francesa y española del texto. El Consejo de Administración recomendó que la Conferencia confirmara el Reglamento revisado.
27. Los miembros empleadores se mostraron de acuerdo con las revisiones propuestas del Reglamento para las Reuniones Regionales. Dichas revisiones propuestas permitirían actualizar los aspectos de orden logístico y práctico de las reuniones regionales.
28. Los miembros trabajadores indicaron que respaldaban plenamente los cambios propuestos.
29. La Comisión suscribió la recomendación del Consejo de Administración.

* * *

-
30. Por consiguiente, la Comisión recomienda a la Conferencia que confirme el Reglamento para las Reuniones Regionales revisado (2008) que figura en el anexo II del presente informe.

III. Otras cuestiones

31. Los miembros trabajadores manifestaron su interés por que el Consejo de Administración celebrase un debate sobre la conveniencia de reemplazar la expresión «reuniones regionales» por «conferencias regionales».
32. Los miembros trabajadores, a los que se sumaron los miembros empleadores y el Gobierno del Líbano, felicitaron a la Presidenta y dieron las gracias a la Oficina por la calidad del trabajo presentado, que había facilitado la eficacia de la reunión.

IV. Adopción del informe

33. Al someter el proyecto de informe para su adopción la Presidenta recordó a la Comisión que en su calidad de Ponente presentaría el informe a la Conferencia. El miembro gubernamental de la República Bolivariana de Venezuela indicó que las enmiendas al Reglamento de la Conferencia eran necesarias, especialmente aquellas destinadas a promover la igualdad de género.
34. A continuación de la expresión adicional de respaldo a todas las enmiendas por parte del miembro gubernamental del Líbano, el informe fue adoptado sin ser modificado.

Ginebra, 4 de junio de 2008.

(Firmado) Mabel Gómez Oliver
Presidenta y Ponente

Anexo I

Enmiendas propuestas a la versión española del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo

Texto del Reglamento Nota de pie de página

...

ARTÍCULO 1

Composición de la Conferencia

...

3. 3) En la nota deberá especificarse la sesión o sesiones en que actuará ~~cada el~~ suplente.
- 4) ~~Cada Los~~ suplentes ~~participarán~~ en los debates y en las votaciones en las mismas condiciones que los delegados.

ARTÍCULO 2

Derecho de admisión a las sesiones de la Conferencia

...

3. Además de los delegados y de sus consejeros técnicos, las únicas personas autorizadas para entrar en la sala de sesiones de la Conferencia serán:
- a) ~~los~~ Ministros de Estado a cuyo cargo estén las cuestiones tratadas por la Conferencia y no sean delegados ni consejeros técnicos;
 - b) ~~los~~ representantes de las organizaciones internacionales oficiales que hayan sido invitadas por la Conferencia o por el Consejo de Administración a hacerse representar en la Conferencia;
 - c) ~~los~~ miembros del Consejo de Administración que no sean delegados o consejeros técnicos;
 - d) ~~los~~ representantes de un Estado o de una provincia de un Estado federal que hayan sido designados por el gobierno de un Miembro de la Organización para acompañar a una delegación;
 - e) ~~las~~ personas designadas en calidad de observadores por un Estado invitado a asistir a la Conferencia;
 - f) el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y ~~los~~ funcionarios de la Secretaría de la Conferencia;
 - h) ~~los~~ secretarios del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores;
 - i) ~~las~~ personas designadas por los Miembros de la Organización para ocupar los puestos de consejeros técnicos que pudieren quedar vacantes en sus delegaciones;

Nota de pie de página La OIT se compromete a promover la igualdad de género. Las enmiendas a este efecto fueron adoptadas en la 97.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (Ginebra, 2008). Las disposiciones de este Reglamento, en las que se utiliza el género gramatical masculino tanto en singular como en plural, se refieren igualmente a una mujer o a un hombre o, dependiendo del contexto, a las mujeres o a los hombres.

-
- j) ~~los~~ representantes de las organizaciones internacionales no gubernamentales con las que la Organización haya decidido establecer relaciones consultivas y con las que se hayan celebrado acuerdos permanentes para dicha representación, y ~~los~~ representantes de otras organizaciones internacionales no gubernamentales que hayan sido invitadas por el Consejo de Administración a hacerse representar en la Conferencia;
- k) ~~los~~ representantes de los movimientos de liberación reconocidos por la ~~Organización de la~~ ~~Unidad~~ Unión Africana o por la Liga de Estados Arabes que hayan sido invitados por la Conferencia o por el Consejo de Administración a hacerse representar en la Conferencia.

...

ARTÍCULO 3

Mesa de la Conferencia

1. La Conferencia elegirá una Mesa compuesta de un Presidente y tres Vicepresidentes, todos de nacionalidad diferente. ~~Las mujeres son elegibles para estos cargos.~~
2. El Grupo Gubernamental, el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores designarán respectivamente a cualquiera ~~uno~~ de sus miembros para que la Conferencia proceda a su elección como Vicepresidentes.

...

ARTÍCULO 5

Comisión de Verificación de Poderes

1. La Conferencia constituirá ~~a propuesta de la Comisión de Propositiones,~~ una Comisión de Verificación de Poderes, compuesta de un delegado gubernamental, un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores.
2. La Comisión de Verificación de Poderes examinará, de acuerdo con las disposiciones de la sección B de la parte II:
 - a) los poderes, así como toda protesta relativa a los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos, o a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores o de los trabajadores;
 - b) toda queja por incumplimiento del apartado a) del párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución;
 - c) el seguimiento de toda situación relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 o en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución respecto a la cual la Conferencia haya solicitado un informe.

...

ARTÍCULO 12

Informe del Presidente del Consejo de Administración y Memoria del Director General

...

3. Podrán participar en la discusión, por cada Estado Miembro, un delegado en nombre del gobierno, un delegado en nombre de los empleadores y un delegado en nombre de los trabajadores, quedando entendido que, además del delegado gubernamental, un ministro visitante podrá hacer uso de la palabra. Nadie ~~Ningún orador~~ podrá intervenir más de una vez en la discusión.

...

ARTÍCULO 14

Derecho al uso de la palabra

1. Ningún delegado podrá hacer uso de la palabra en la Conferencia sin haberla pedido al Presidente y sin que ~~éste~~ se ~~le~~ haya concedido.

...

8. A invitación del Presidente, podrán hacer uso de la palabra los Ministros de Estado a cuyo cargo estén las cuestiones tratadas por la Conferencia y no sean delegados ni consejeros técnicos, ~~los~~ miembros del Consejo de Administración que no estén acreditados como delegados o consejeros técnicos ante la Conferencia y el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo o su representante.

9. ~~R~~Los representantes de las organizaciones internacionales oficiales que hayan sido invitadas a hacerse representar en la Conferencia podrán participar en los debates sin derecho de voto.

10. El Presidente podrá, de acuerdo con los Vicepresidentes, permitir a ~~los~~ representantes de las organizaciones internacionales no gubernamentales con las que la Organización Internacional del Trabajo haya establecido relaciones consultivas y respecto de las cuales se hayan celebrado acuerdos permanentes para su representación en la Conferencia, así como a ~~los~~ representantes de otras organizaciones internacionales no gubernamentales que hayan sido invitadas a hacerse representar en la Conferencia, que hagan, o comuniquen por escrito, declaraciones, para información de la Conferencia, sobre cuestiones que ésta se encuentre examinando que no sean de carácter administrativo o presupuestario. Si no se obtuviere dicho acuerdo, la cuestión se someterá a la reunión, la cual se pronunciará sin discutirla.

...

12. ~~R~~Los representantes de los movimientos de liberación que hayan sido invitados a asistir a la Conferencia podrán hacer uso de la palabra en la discusión del informe del Consejo de Administración y de la Memoria del Director General, previa autorización del Presidente.

...

ARTÍCULO 16

Clausura de los debates

...

3. Si se pidiere la palabra en contra de la clausura, se concederá, con la reserva de que ~~ningún orador~~ nadie pueda hablar más de cinco minutos.

5. A reserva de lo dispuesto en los párrafos precedentes, una vez votada la clausura del debate, ~~ningún orador~~ no se podrá hacer uso de la palabra sobre la cuestión ya discutida.

ARTÍCULO 17

Resoluciones sobre asuntos que no se refieren a un punto incluido en el orden del día

...

5. La Comisión de Resoluciones determinará el orden en que deberán examinarse las resoluciones que se hayan declarado admisibles, en la forma siguiente:

- a) después de haber dado al autor o a ~~uno~~ cualquiera de los autores de la resolución la posibilidad de presentarla mediante una intervención que no excederá de diez minutos, la Comisión

determinará mediante una votación, sin discusión, cuáles son las cinco resoluciones que deberán examinarse en primer lugar, procediendo en la forma siguiente:

...

- iii) en caso de que ~~los~~ miembros de los Grupos Gubernamental, de los Empleadores o de los Trabajadores de la Comisión tengan derecho a más de un voto, para equilibrar la representación desigual de los Grupos en la Comisión, el número total de puntos correspondientes a cada resolución se calculará separadamente para cada Grupo, multiplicándose el total por el multiplicador aplicable a los votos de los miembros del Grupo;

...

7. 1) Si un número de miembros de la Comisión de Resoluciones que representen no menos de una cuarta parte de los votos de la Comisión propone que ésta considere que una resolución no cae dentro de la competencia de la Conferencia o que su adopción no es oportuna, esta cuestión preliminar deberá ser resuelta por la Comisión después de haber oído al autor, cuando sean varios los autores, a cualquiera uno de los autores de la resolución y a no más de un orador tanto en pro como en contra de la moción, por cada Grupo, y la respuesta del autor o de cualquiera uno de los autores.

...

ARTÍCULO 20

Quórum

...

1. 3) Para calcular el quórum, no se considerará presente en la reunión de la Conferencia al delegado que deje de asistir definitivamente a la Conferencia antes de la clausura de la reunión y haya notificado expresamente su partida a la Secretaría sin haber designado un consejero técnico que ~~asumale sustituya en~~ sus funciones.

...

ARTÍCULO 24

Idiomas

...

2. Los discursos pronunciados en francés se resumirán en inglés, y viceversa, por ~~un~~ intérpretes de la Secretaría de la Conferencia.

3. ~~Los~~ intérpretes oficiales resumirán los discursos pronunciados en español, y resumirán también en español los discursos pronunciados en francés o en inglés.

4. Cualquier delegado podrá expresarse en otro idioma no oficial; pero si la Secretaría de la Conferencia no pudiere poner a su disposición ~~uno de~~ sus intérpretes, un intérprete de la delegación del orador deberá proporcionar un resumen del discurso, traducido a uno de los idiomas oficiales. ~~Un~~ intérpretes de la Secretaría harán entonces una traducción al otro idioma oficial.

...

PARTE II

Reglamento sobre cuestiones especiales

SECCIÓN B

Verificación de poderes

ARTÍCULO 26

Examen de los poderes

1. Los poderes de los delegados y consejeros técnicos y de cualquier otra persona acreditada en la delegación de un Estado Miembro se depositarán en la Oficina Internacional del Trabajo 15 días, por lo menos, antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión de la Conferencia.

2. El Presidente del Consejo de Administración redactará un breve informe sobre los poderes, que estará disponible, juntamente con éstos, la víspera de la sesión de apertura, y se publicará el día de la apertura de la reunión de la Conferencia.

3. La Comisión de Verificación de Poderes, constituida por la Conferencia en cumplimiento del artículo 5 del Reglamento, examinará los poderes, así como cualquier ~~recurso~~, protesta, queja o informe relativos a dichos poderes.

ARTÍCULO 26 BIS

Protestas

1. No se admitirán las protestas presentadas en virtud del párrafo 2, a) del artículo 5 en los siguientes casos:

- a) si la protesta no hubiere llegado a poder del Secretario General dentro de un plazo de 72 horas contado a partir de las 10 de la mañana del primer día de la Conferencia, fecha en que se publica, en *Actas Provisionales*, la lista oficial de las delegaciones sobre cuya base se presentare la protesta por figurar o no figurar el nombre y las funciones de una persona determinada. Si la protesta se presentare sobre la base de una lista revisada, el plazo antes indicado se reducirá a 48 horas;
- b) si los autores de la protesta permanecieren anónimos;
- c) si el autor de la protesta fuere consejero técnico del delegado contra cuyo nombramiento se presentare la protesta;
- d) si la protesta se fundamentare en hechos o alegaciones que la Conferencia ya hubiere discutido y declarado no pertinentes o infundados en un debate y en una decisión relativos a hechos o alegaciones idénticos.

2. El procedimiento para determinar si una protesta es admisible será el siguiente:

- a) la Comisión de Verificación de Poderes examinará, en relación con cada protesta, si ésta no es admisible por cualquiera de los motivos mencionados en el párrafo 1;
- b) cuando la Comisión resuelva por unanimidad acerca de la admisibilidad de una protesta, su decisión tendrá carácter definitivo;
- c) cuando la Comisión no resuelva por unanimidad acerca de la admisibilidad de una protesta, remitirá la cuestión a la Conferencia, la cual, con conocimiento de las actas de los debates de la Comisión y de un informe en que conste la opinión de la mayoría y de la minoría de sus miembros, resolverá, sin nueva discusión, acerca de la admisibilidad de la protesta.

3. La Comisión de Verificación de Poderes examinará el fundamento de toda protesta que sea admisible y presentará a la Conferencia un informe de urgencia sobre dicha protesta.

4. Si la Comisión de Verificación de Poderes o un miembro de la misma presentare un informe en el que se recomendare a la Conferencia que rechace la admisión de un delegado o de un consejero técnico, el Presidente someterá esta propuesta a la Conferencia para que adopte una decisión, y la Conferencia, cuando juzgue que dicho delegado o consejero técnico no ha sido nombrado de conformidad con las disposiciones de la Constitución, podrá rechazar, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes, la admisión de tal delegado o consejero técnico, de acuerdo con el párrafo 9 del artículo 3 de la Constitución. Los delegados que estuvieren a favor de rechazar la admisión del delegado o consejero técnico votarán «sí»; los delegados que estuvieren en contra de rechazar la admisión del delegado o consejero técnico votarán «no».

5. El delegado o consejero técnico contra cuya designación se hubiere presentado una protesta conservará los mismos derechos que los demás delegados y consejeros técnicos hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su admisión.

6. Si la Comisión de Verificación de Poderes estimare por unanimidad que las cuestiones planteadas en una protesta se refieren a una violación de los principios de la libertad sindical que no ha sido examinada por el Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, podrá proponer que la cuestión se remita a dicho Comité. La Conferencia resolverá, sin debate, sobre estas propuestas.

7. Si, al examinar una protesta, la Comisión de Verificación de Poderes estimare por unanimidad que es necesario garantizar el seguimiento de la situación, podrá proponerlo a la Conferencia, la cual se pronunciará, sin debate, sobre la propuesta. Si así se decidiere, el gobierno interesado deberá presentar un informe sobre las cuestiones cuyo seguimiento haya sido considerado necesario por la Comisión de Verificación de Poderes, en la siguiente reunión de la Conferencia, junto con la presentación de los poderes de la delegación.

ARTÍCULO 26 *TER*

Quejas

1. La Comisión de Verificación de Poderes podrá examinar las quejas en que se alegue que un Miembro no ha cumplido lo dispuesto en el apartado *a)* del párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución, cuando:

- a)* se alegue que el Miembro no ha sufragado los gastos de viaje y de estancia de uno o varios delegados que haya nombrado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución, o
- b)* en la queja se alegue un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los empleadores o de los trabajadores cuyos gastos se hayan sufragado en la delegación de que se trate, y el número de consejeros técnicos nombrados para los delegados gubernamentales de dicha delegación.

2. Las quejas mencionadas en el párrafo 1 no serán admisibles en los casos siguientes:

- a)* si la queja no se ha presentado al Secretario General de la Conferencia antes de las diez de la mañana del séptimo día siguiente a la apertura de la Conferencia y la Comisión estima que no le queda tiempo suficiente para tramitarla de modo adecuado;
- b)* si quien presenta la queja no es un delegado o un consejero técnico acreditado que alegue la falta de pago de los gastos de viaje y estancia en las circunstancias previstas en los apartados *a)* o *b)* del párrafo 1, o bien una organización o persona que actúe en su nombre.

3. La Comisión de Verificación de Poderes presentará en su informe a la Conferencia cuantas conclusiones haya adoptado por unanimidad acerca de cada una de las quejas que haya examinado.

4. Si, al examinar una queja, la Comisión de Verificación de Poderes estimare por unanimidad que es necesario garantizar el seguimiento de la situación, podrá proponerlo a la Conferencia, que se pronunciará, sin debate, sobre la propuesta. Si así se decidiere, el gobierno

interesado deberá presentar un informe sobre las cuestiones cuyo seguimiento haya sido considerado necesario por la Comisión de Verificación de Poderes, en la siguiente reunión de la Conferencia junto con la presentación de los poderes de la delegación.

ARTÍCULO 26 *QUATER*

Seguimiento

La Comisión de Verificación de Poderes garantizará también el seguimiento de toda situación relativa al respeto por un Estado Miembro de lo dispuesto en el artículo 3 y en el apartado a), párrafo 2, del artículo 13 de la Constitución, en relación con la cual la Conferencia haya solicitado un informe al gobierno interesado. A este efecto, la Comisión presentará a la Conferencia un informe sobre la evolución de la situación, en el cual podrá proponer por unanimidad cualquiera de las medidas mencionadas en los párrafos 4 a 7 del artículo 26 *bis* o en los párrafos 3 y 4 del artículo 26*ter*. La Conferencia deberá pronunciarse, sin debate, sobre estas propuestas.

...

ARTÍCULO 48

Periodicidad de las elecciones

De conformidad con el artículo 7 de la Constitución de la Organización, la duración del mandato de ~~cada~~^{los} miembros del Consejo de Administración será de tres años. Las reuniones de los Colegios Electorales para designar dieciocho Estados que estarán representados en el Consejo de Administración y elegir los miembros empleadores y trabajadores del Consejo de Administración se realizarán cada tres años durante la Conferencia. El mandato del Consejo de Administración comenzará al clausurarse la reunión de la Conferencia en que se hubieren celebrado elecciones.

...

ARTÍCULO 51

Aviso de convocatoria a elecciones

Para la elección de ~~los~~ miembros del Consejo de Administración se enviará ~~a los miembros~~ un aviso de convocatoria con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos.

...

ARTÍCULO 54

Vacantes

...

4. Cuando se hayan producido vacantes entre ~~los~~ miembros empleadores o trabajadores del Consejo durante la celebración de una reunión ordinaria de la Conferencia, el Colegio Electoral interesado se congregará durante la reunión para proveer los puestos vacantes de acuerdo con el procedimiento previsto en esta sección.

5. Cuando se hayan producido vacantes entre ~~los~~ miembros empleadores o trabajadores del Consejo durante el intervalo entre dos reuniones de la Conferencia, el Grupo interesado del Consejo procederá libremente a la sustitución, sin estar obligado a designar sustitutos entre ~~los~~ miembros adjuntos del Consejo. La designación así efectuada deberá ser confirmada por el Colegio Electoral interesado en la próxima reunión de la Conferencia y notificada por dicho Colegio a la Conferencia. Si tal designación no fuere confirmada por el mencionado Colegio Electoral, se procederá

inmediatamente a una nueva elección en las condiciones previstas por las disposiciones de esta sección.

...

ARTÍCULO 56

Composición de las comisiones y derecho a participar en sus labores

...

3. El Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores decidirán si es posible sustituir ~~los~~ miembros nombrados en su representación en las comisiones ~~podrán ser sustituidos~~ por suplentes personales y, en caso afirmativo, en qué condiciones; dichos Grupos notificarán a la secretaría de la comisión las decisiones que hayan adoptado al respecto.

...

5. Estos miembros adjuntos tendrán los mismos derechos que los miembros de la comisión, pero sólo podrán participar en las votaciones en las condiciones siguientes:

- a) ~~los~~ miembros adjuntos gubernamentales podrán votar, cuando hayan sido autorizados al efecto, mediante notificación escrita dirigida a la secretaría de la comisión, por un miembro titular gubernamental de dicha comisión que no participe en la votación y no haya sido sustituido por un suplente;
- b) ~~los~~ miembros adjuntos empleadores y trabajadores podrán votar en sustitución de un miembro titular empleador o trabajador en las condiciones determinadas por sus respectivos Grupos; los Grupos notificarán a la secretaría de la comisión todas las decisiones que hayan adoptado al respecto.

6. Además de ~~los~~ miembros de la comisión, cualquier delegado o consejero técnico que haya recibido a estos efectos autorización escrita del delegado de quien es adjunto podrá asistir a las sesiones y ejercer todos los demás derechos inherentes a cada ~~los~~ miembros de la comisión, con excepción del derecho de voto.

7. ~~Los~~ Representantes de las organizaciones internacionales oficiales que hayan sido invitadas a hacerse representar en la Conferencia podrán asistir a las sesiones de las comisiones y participar en los debates sin derecho de voto.

...

9. R~~Los~~ representantes de las organizaciones internacionales no gubernamentales con las que la Organización Internacional del Trabajo haya establecido relaciones consultivas y con las cuales se hayan celebrado acuerdos permanentes para su representación en la Conferencia, así como ~~los~~ representantes de otras organizaciones internacionales no gubernamentales a las que la Conferencia o la Comisión de Proposiciones, dentro de los límites establecidos en el párrafo 2 del artículo 4, hayan invitado a hacerse representar en una comisión, podrán asistir a las sesiones de esta Comisión. El presidente de la comisión podrá, de acuerdo con los vicepresidentes, permitir que dichos representantes hagan, para información de la comisión, declaraciones verbales o escritas sobre materias inscritas en su orden del día. Si no se llegare a ningún acuerdo, la cuestión se someterá a la reunión de la comisión, que decidirá sin debate alguno. Este párrafo no se aplica a las reuniones que traten de cuestiones administrativas o presupuestarias.

10. R~~Los~~ representantes de movimientos de liberación que hayan sido invitados a asistir a la Conferencia y a los que la Conferencia ha invitado a estar representados en la comisión podrán participar en las discusiones sin derecho de voto.

ARTÍCULO 57

Mesa de las comisiones

...

3. A continuación, cada comisión elegirá de entre sus miembros ~~uno o varios~~ una o más personas en calidad de ponentes para que presenten a la Conferencia, en nombre de la comisión, el resultado de sus deliberaciones. El ponente o los ponentes presentarán sus informes a la Mesa de la comisión antes de presentarlos a la propia Comisión para que los apruebe.

...

ARTÍCULO 58

Idiomas

...

2. Los discursos pronunciados en francés se resumirán en inglés, y viceversa, por ~~un~~ intérprete de la Secretaría de la Conferencia.

3. ~~Los~~ intérpretes oficiales resumirán los discursos pronunciados en español, y resumirán también en español los discursos pronunciados en francés o en inglés.

4. Cualquier delegado podrá expresarse en otro idioma no oficial, pero si la Secretaría de la Conferencia no pudiere poner a su disposición ~~uno de~~ sus intérpretes, un intérprete de la delegación del orador deberá proporcionar un resumen del discurso, traducido a uno de los idiomas oficiales. ~~Un~~ intérprete de la Secretaría harán entonces una traducción al otro idioma oficial.

5. Cuando por lo menos una quinta parte de los miembros de una comisión que participen en sus trabajos en calidad de miembros titulares o suplentes declaren individualmente y por escrito que les es difícil participar en los trabajos de la comisión en los idiomas oficiales o en español y pidan una traducción adicional en otro idioma que les sea conocido, la comisión deberá acceder a esta demanda, siempre que la Secretaría de la Conferencia pueda facilitar el número de ~~los~~ intérpretes necesarios.

6. Cuando el número de miembros que soliciten la interpretación adicional en un idioma no oficial en las condiciones previstas en el párrafo anterior sea inferior a la quinta parte de los miembros de la comisión, ésta deberá resolver si procede acceder a la demanda de manera excepcional, siempre que la Secretaría de la Conferencia pueda facilitar ~~los~~ el número de intérpretes necesarios.

...

ARTÍCULO 63

Mociones, resoluciones y enmiendas

...

2. 1) Las mociones de orden podrán presentarse verbalmente y sin aviso previo. Podrán presentarse en cualquier momento, salvo cuando el presidente haya concedido el uso de la palabra ~~a un orador~~ y hasta que el orador haya terminado su intervención.

...

5. Los textos de las resoluciones y enmiendas se traducirán y, antes de discutirse, serán distribuidos a cada ~~todos los~~ miembros de la comisión presentes en la sesión.

...

ARTÍCULO 72

Sesiones oficiales

1. Cada Grupo se reunirá en sesión oficial para proceder a las siguientes labores, de conformidad con este Reglamento:

...

b) nombramiento de ~~los~~ miembros de la Comisión de Propositiones;

c) nombramiento de ~~los~~ miembros de las demás comisiones;

...

ARTÍCULO 73

Procedimiento de votación en las elecciones

El Presidente de la Conferencia, o una persona ~~designada por el Presidente por él designada~~, dirigirá el procedimiento de votación en las elecciones para nombramiento de Vicepresidentes de la Conferencia, de miembros de las comisiones y de miembros del Consejo de Administración. Convocará a su debido tiempo a los delegados con derecho de voto, velará por la corrección del escrutinio y comunicará a la Conferencia los resultados de la elección.

Anexo II

Reglamento para las reuniones regionales (2008)

Reglamento para las reuniones regionales Nota de pie de página

ARTÍCULO 1

Composición de las reuniones regionales

1. Integrarán cada reunión regional dos delegados gubernamentales, un delegado empleador y un delegado trabajador de cada Estado o territorio invitado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a hacerse representar en la reunión. La aceptación por un Estado o territorio de la invitación a hacerse representar en una reunión regional implica que asume la responsabilidad de sufragar los gastos de viaje y de estancia de su delegación tripartita.

2. Los delegados de los empleadores y de los trabajadores, así como sus respectivos consejeros técnicos, serán designados de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas de los empleadores o de los trabajadores, según sea el caso, siempre que tales organizaciones existan en el Estado o el territorio de que se trate.

3. Los poderes de los delegados y consejeros técnicos a las reuniones regionales se depositarán en la Oficina Internacional del Trabajo quince (15) días, por lo menos, antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión.

~~24.~~ 1) Los delegados podrán hacerse acompañar de los consejeros técnicos y los consejeros técnicos suplementarios que pueda designar un Estado como representantes de los territorios no metropolitanos de cuyas relaciones internacionales sea responsable.

2) Cualquier delegado podrá, mediante nota escrita dirigida al presidente, designar como suplente a uno de sus consejeros técnicos.

3) Todo consejero técnico que actúe en calidad de suplente de su delegado tendrá derecho a voz y voto, en las mismas condiciones que el delegado que reemplaza.

~~35.~~ También podrán asistir a la reunión los personalidades eminentes, como los ministros de los Estados o territorios representados en la reunión, o de las provincias o estados que forman parte de dichos Estados o territorios, cuyos departamentos se ocupen de las cuestiones que se discutan en la reunión y que no sean delegados o consejeros técnicos.

~~4.— Los delegados de los empleadores y de los trabajadores, así como sus consejeros técnicos, serán designados de acuerdo con las organizaciones profesionales de empleadores o de trabajadores, según sea el caso y siempre que éstas existan, que sean más representativas en el país o territorio de que se trate.~~

~~56.~~ Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo de una región diferente y todo Estado que no sea Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que haya sido invitado a una reunión por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo podrá hacerse representar en la misma por una delegación de observadores.

Nota de pie de página La OIT se compromete a promover la igualdad de género. Las enmiendas a este efecto fueron adoptadas en la 97.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (Ginebra, 2008). Las disposiciones de este Reglamento, en las que se utiliza el género gramatical masculino tanto en singular como en plural, se refieren igualmente a una mujer o a un hombre o, dependiendo del contexto, a las mujeres o a los hombres.

~~67.~~ Los movimientos de liberación reconocidos por la [Unión Africana](#) o por la Liga de Estados árabes que hayan sido invitados por el Consejo de Administración podrán estar representados en la reunión por una delegación de observadores.

~~78.~~ ~~Los~~ Representantes de organizaciones internacionales oficiales, [de ámbito universal o regional](#), y de organizaciones internacionales no gubernamentales, [de ámbito universal o regional](#), que hayan sido invitadas por el Consejo de Administración, a título individual o en virtud de acuerdos permanentes, a hacerse representar en la reunión podrán asistir a la misma en calidad de observadores.

~~9.~~ ~~Los~~ ~~m~~ [Miembros de la Mesa del Consejo de Administración que no sean delegados acreditados ante la reunión regional podrán asistir a la reunión.](#)

ARTÍCULO 2

Orden del día [y lugar de celebración](#) de las reuniones regionales

[1.](#) El Consejo de Administración fijará el orden del día de las reuniones regionales.

[2.](#) [El Consejo de Administración decidirá el lugar de celebración de la reunión regional. Todo Estado Miembro que se ofrezca como anfitrión de una reunión regional deberá garantizar cuando menos el mismo grado de protección que el concedido en virtud de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 1947, y su anexo I, relativo a la Organización Internacional del Trabajo.](#)

ARTÍCULO 3

Forma que revisten las decisiones de las reuniones regionales

Salvo indicación concreta del Consejo de Administración en sentido contrario, las decisiones de las reuniones regionales revestirán la forma de resoluciones sobre cuestiones relacionadas con el(los) punto(s) del orden del día, de conclusiones o de informes dirigidos al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4

Informes para las reuniones regionales

1. La Oficina Internacional del Trabajo preparará un informe sobre el(los) punto(s) del orden del día con el fin de facilitar el intercambio de opiniones sobre las cuestiones sometidas a la reunión.

2. La Oficina remitirá el informe de manera que los gobiernos lo reciban dos meses antes, por lo menos, de la apertura de la reunión. La Mesa del Consejo de Administración podrá fijar intervalos más reducidos cuando así lo exijan circunstancias excepcionales.

ARTÍCULO 5

Mesa de la reunión

1. Cada reunión regional elegirá una Mesa compuesta de un presidente y tres vicepresidentes. Para la elección del presidente, debería tenerse en cuenta la necesidad de conceder a todos los Miembros y los Grupos la posibilidad de ocupar ese cargo.

2. La reunión elegirá a los tres vicepresidentes de acuerdo con la designación respectiva de los delegados gubernamentales, de los empleadores y de los trabajadores.

ARTÍCULO 6

Funciones de la Mesa

1. El presidente se encargará de abrir y levantar las sesiones, dar cuenta a la reunión de las comunicaciones que le conciernan, dirigir los debates, mantener el orden, velar por el cumplimiento del presente Reglamento, plantear las cuestiones que requieran decisión y proclamar los resultados de toda votación.
2. El presidente no podrá tomar parte en los debates ni en las votaciones, pero podrá designar un delegado suplente, de conformidad con las disposiciones del párrafo 4, 2) del artículo 1 del presente Reglamento.
3. En ausencia del presidente durante una sesión o parte de una sesión, los vicepresidentes ~~le~~ sustituirán al presidente por turno.
4. Cuando sustituya al presidente, el vicepresidente tendrá los mismos derechos y deberes que ~~aquel~~ el presidente.
5. La Mesa de la reunión se encargará de establecer su programa de trabajo, organizar las discusiones y determinar, si fuere el caso, la duración de los discursos, así como de fijar la fecha y hora de las sesiones de la reunión y de sus órganos subsidiarios, si los hubiere; comunicará asimismo a la reunión cualquier cuestión sujeta a controversia que requiera decisión para el debido desarrollo de las labores.

ARTÍCULO 7

Secretaría

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, que se ~~encargado~~ de la organización de la reunión, es responsable del funcionamiento de la secretaría general de la reunión y de los servicios de secretaría bajo su control, ya sea directamente o por intermedio ~~del representante~~ de la persona que al efecto designe como representante.

ARTÍCULO 8

Comisiones

Cada reunión regional constituirá una Comisión de Verificación de Poderes y cualquier otro órgano que considere conveniente. Todo órgano subsidiario así constituido habrá de regirse mutatis mutandis por el Reglamento aplicable a la reunión, a menos que la reunión tome otra decisión.

ARTÍCULO 9

Verificación de poderes

~~1.— Los poderes de los delegados y de los consejeros técnicos a las reuniones regionales se depositarán en la Oficina Internacional del Trabajo por lo menos quince (15) días antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión.~~

~~2~~1. La Comisión de Verificación de Poderes estará integrada por un delegado gubernamental, un delegado empleador y un delegado trabajador.

~~3~~2. La Comisión de Verificación de Poderes examinará los poderes de los delegados y sus consejeros técnicos, así como cualquier protesta por la que se alegue que un delegado o consejero técnico trabajador o empleador, no ha sido designado de acuerdo con las disposiciones del párrafo 2 del artículo primero del presente Reglamento. La Comisión también podrá examinar si se dispusiere de tiempo para ello, toda queja en que se alegue que un Miembro no ha cumplido con la

responsabilidad, en virtud del párrafo 1 del artículo primero del presente Reglamento, de pagar los gastos de viaje y de estancia de la delegación tripartita. La Comisión también podrá recibir y examinar comunicaciones.

~~4.3~~ ~~No~~ Se admitirán protestas y quejas en los casos siguientes:

- a) si la protesta o la queja no que hayan hubiera llegado a poder de la secretaría de la reunión ~~a las 11 horas del primer día de un plazo máximo de dos horas contado desde la hora de apertura prevista para~~ la reunión, salvo que la Comisión considere que hubo motivos válidos por los cuales no fue posible respetar el plazo previsto;
- b) si los autores de la protesta o la queja no fueran anónimos;
- c) si la protesta o la queja no se basara en hechos o alegaciones que la Conferencia Internacional del Trabajo o una reunión regional anterior ya haya discutido y declarado no pertinentes o infundados.

~~5.4.~~ La Comisión de Verificación de Poderes deberá presentar con prontitud su informe ~~sobre cada protesta~~ a la reunión, la cual podrá solicitará solicitar a la Oficina que someta dicho(s) informe(s) a la atención del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 10

Derecho al uso de la palabra

1. ~~Ningún delegado~~ Nadie podrá hacer uso de la palabra en la reunión sin haber pedido y obtenido el permiso del presidente, quien concederá normalmente el uso de la palabra a los oradores delegados en el mismo orden en que lo hayan solicitado, teniendo presente que se debería dar prioridad a los delegados.

2. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo o su representante podrán hacer uso de la palabra, previa autorización del presidente.

3. Las personas con derecho a participar en la reunión en virtud de los párrafos 5, 6, 7 ó 9 del artículo 1, así como ~~los~~ representantes de las organizaciones internacionales oficiales, de ámbito universal o regional, podrán hacer uso de la palabra en el transcurso de cualquier discusión en sesión plenaria, previa autorización del presidente.

4. ~~Los~~ Rrepresentantes de las organizaciones internacionales no gubernamentales, de ámbito universal o regional, con derecho a participar en la reunión en virtud del párrafo 8 del artículo 1 podrán pronunciar, hacer o circular declaraciones para informar a la reunión sobre cuestiones que figuren en su orden del día, previa autorización del presidente y de los vicepresidentes. De no llegarse a un acuerdo, el presidente someterá la cuestión a la reunión para que se resuelva sin discusión.

5. Con la venia del presidente, los miembros de la Mesa del Consejo de Administración podrán hacer uso de la palabra en la reunión.

~~5.6.~~ El presidente podrá retirar el uso de la palabra a todo orador cuyas observaciones no sean pertinentes en relación con el tema que es objeto de discusión.

~~6.7.~~ Salvo consentimiento expreso de la Mesa de la reunión, ningún discurso excederá de cinco minutos.

ARTÍCULO 11

Mociones, resoluciones y enmiendas

1. A reserva de las siguientes reglas, todo delegado podrá presentar mociones, resoluciones o enmiendas.

2. Ninguna moción, resolución o enmienda podrá discutirse a menos que haya sido apoyada.

3. 1) Las mociones de orden podrán presentarse sin aviso previo y sin remitirse por escrito a la secretaría de la reunión. Podrán presentarse en cualquier momento, salvo cuando el presidente haya concedido el uso de la palabra a un orador y hasta que el orador haya terminado su intervención.

2) Se considerarán mociones de orden las que tengan por objeto:

- a) la devolución de la cuestión;
- b) aplazar el examen de la cuestión;
- c) levantar la sesión;
- d) aplazar la discusión de un punto determinado;
- e) proponer la clausura del debate.

4. 1) Ninguna resolución podrá presentarse en una sesión de la reunión, si el texto no ha sido depositado con un día de anticipación en la secretaría de la reunión.

2) Toda resolución así depositada deberá traducirse y distribuirse por la secretaría a más tardar durante la sesión precedente a la sesión en que dichas resoluciones hayan de discutirse.

3) Toda enmienda a una resolución podrá presentarse sin aviso previo, siempre que se deposite en la secretaría de la reunión una copia del texto de la enmienda antes de ponerse a discusión.

5. 1) Las enmiendas se pondrán a votación antes de la resolución a que se refieran.

2) Si hubiere varias enmiendas a la misma moción o resolución, el presidente determinará el orden en que habrán de discutirse y votarse, de conformidad con las disposiciones siguientes:

- a) se pondrá a votación toda moción, resolución o enmienda;
- b) se podrán poner a votación las enmiendas, ya sea aisladamente o contra otras enmiendas, de acuerdo con la decisión del presidente; pero si se pusiere a votación una enmienda contra otra enmienda, sólo se considerará enmendada la moción o resolución después de que la enmienda que haya obtenido el mayor número de votos a favor haya sido sometida a votación aisladamente y haya sido adoptada;
- c) si como resultado de una votación se enmendase una moción o resolución, dicha moción o resolución ya enmendada se someterá a la reunión para su votación final.

6. La persona que haya presentado una enmienda podrá retirarla, a menos que otra enmienda que modifique a la anterior esté en discusión o haya sido adoptada. Cualquier delegado, sin aviso previo, podría presentar nuevamente cualquier enmienda así retirada.

7. Cualquier delegado podrá llamar la atención en todo momento sobre la inobservancia de las reglas y el presidente deberá pronunciarse inmediatamente sobre la cuestión planteada.

ARTÍCULO 12

Votación y quórum

1. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, cada delegado y delegada podrá ejercer de manera individual su derecho de voto respecto de todas las cuestiones sometidas a la reunión.

2. En caso de que uno de los Miembros no hubiera designado a uno de los delegados no gubernamentales que tiene derecho a designar, el otro delegado no gubernamental tendrá derecho a asistir a la reunión y hacer uso de la palabra, pero no a votar.

3. Siempre que sea posible, las decisiones se adoptarán por consenso. En los casos en que la falta de consenso haya sido debidamente comprobada y declarada por el presidente, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los delegados presentes en la sesión y con derecho de voto.

4. Como norma general, la votación será a mano alzada.

5. Una votación se considerará nula si el número total de votos a favor y en contra es inferior a la mitad del número de delegados a la reunión con derecho a votar.

6. El resultado de la votación será registrado por la secretaría y proclamado por el presidente.

7. No se adoptará ninguna resolución, conclusión, informe, enmienda o moción que haya recibido igual número de votos a favor y en contra.

ARTÍCULO 13

Idiomas

~~1.— El Consejo de Administración determinará los idiomas de trabajo de la reunión.~~

~~2.— El Consejo de Administración podrá pedir a la secretaría que adopte_adoptará las medidas oportunas para la interpretación de discursos y la traducción de documentos en otros idiomas, teniendo en cuenta la composición de la reunión y las instalaciones y el personal y los recursos financieros disponibles a estos efectos.~~

El Consejo de Administración determinará los idiomas de trabajo de la reunión y podrá pedir a la secretaría que adopte las medidas oportunas para la interpretación de discursos y la traducción de documentos en otros idiomas, teniendo en cuenta los recursos financieros disponibles.

ARTÍCULO 14

Autonomía de los Grupos

A reserva de lo que establezca este Reglamento, cada Grupo podrá fijar su propio procedimiento.

INDICE

Página

Informe de la Comisión del Reglamento

I.	Enmiendas propuestas al Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo.....	2
II.	Revisión del Reglamento para las Reuniones Regionales	4
III.	Otras cuestiones	5
IV.	Adopción del informe	5

Anexos

I.	Enmiendas propuestas a la versión española del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo	6
II.	Reglamento para las reuniones regionales (2008)	16